



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	6 de octubre de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	9:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:55 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 6 0 0 0 4 2 0 0

DEMANDANTE	JOSE IVAN BARRIOS CASTAÑEDA, JOSE DAVID BARRIOS CUERVO, LIBIA CASTAÑEDA, HECTOR HERNANDO HERNANDEZ CASTAÑEDA, GENTIL MEJIA CASTAÑEDA y MARIA ALEJANDRA BARCENAS CASTAÑEDA
APODERADO	JENNY PAOLA CASTILLO MARIN
CÉDULA	1.110.462.934 de Ibagué.
T.P. No.	223.680 del C. S. de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 11 No 3ª – 36 Edificio Corfitolima, Ibagué
CORREO ELECTRONICO	Jorgeorjuela2@yahoo.es
TELEFONO	3217846045

DEMANDADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
APODERADO	JHON ELMER ROJAS OTÁLVARO
CÉDULA	93.377.868 de Ibagué
T.P. No.	140.176 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 45 Sur No. 134-95 de Ibagué

Radicación: 73001-33-33-008-2016-00042-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: JOSE IVAN BARRIOS CASTAÑEDA, LIBIA CASTAÑEDA, GENTIL MEJIA CASTAÑEDA Y OTROS.
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC.

CORREO ELECTRONICO	notificaciones@inpec.gov.co
TELEFONO	2739500 ext. 1061

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada JENNY PAOLA CASTILLO MARIN, Identificada con T.P No 223.680 del C. S. de la J. para que actué como apoderada sustituta en los términos y condiciones del poder allegado al correo institucional del Despacho.

4. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 3 de mayo de 2017, se decretaron las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

4.1.1. DOCUMENTAL

Recuerda el despacho que se decretó la prueba siguiente prueba documental y por lo tanto se ordenó que por secretaría se elaboraran oficios con destino a:

- ✓ A la Dirección de Sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué, para que allegara copia de la historia clínica del señor JOSE IVAN BARRIOS CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.571 que repose en sus archivos y que corresponda al lapso transcurrido entre el momento en que fue dejado a disposición del INPEC para el cumplimiento de la condena privativa de la libertad intramural, hasta la fecha actual.
- ✓ Al Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, para que allegara la transcripción de la historia clínica adelantada al señor JOSE IVAN BARRIOS CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.571 como consecuencia de las heridas sufridas el día 6 de agosto de 2014, pues si bien la historia reposa al interior del cartulario.
- ✓ A la Dirección de Sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué, para que remitiera copia autentica del informe administrativo por lesiones que se elaboró como consecuencia de los hechos acaecidos el día 6 de agosto de 2014, en donde resultó lesionado el señor JOSE IVAN BARRIOS CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.571.
- ✓ A la Fiscalía General de la Nación Seccional del Tolima, para que remita copia de la investigación que se adelanta por las lesiones sufridas por el interno JOSE IVAN BARRIOS CASTAÑEDA, C.C. No 75.092.571, mientras se encontraba recluso en la Penitenciaría Nacional de Picalaña el día 6 de agosto de 2014.
- ✓ Al Instituto de Medicina Legal, Dirección Regional Sur Seccional Tolima, para que remitiera copia autenticada del informe Técnico Pericial de Lesiones, por las heridas sufridas por el interno JOSE IVAN BARRIOS CASTAÑEDA, C.C. No 75.092.571, mientras se encontraba recluso en la Penitenciaría Nacional de Picalaña el día 6 de agosto de 2014.

Se indicó que era carga de la parte demandante retirar los oficios de secretaria dentro de los cinco (05) días siguientes a la celebración de la audiencia inicial y radicarlo en la entidad oficiada con la radicación posterior de la constancia de su recepción.

Por secretaria se elaboraron los oficios No 0105, 01052, 01053, 01054 y 01055 del 9 de mayo de 2017 con destino a la DIRECCION DE SANIDAD DEL INPEC – COIBA, FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCION SECCIONAL TOLIMA, respectivamente.

Las entidades procedieron así:

Radicación: 73001-33-33-008-2016-00042-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: JOSE IVAN BARRIOS CASTAÑEDA, LIBIA CASTAÑEDA, GENTIL MEJIA CASTAÑEDA Y OTROS.
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC.

Por medio de oficio No DSTLM-DRSUR-05475-2017 del 12 de mayo de 2017 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Tolima informó que en sus registros no se encontraron valoraciones realizadas para la fecha del 6 de agosto de 2014.

Por medio de oficio No 693-COIBA-AT-SP-DIR-9645 del 19 de mayo de 2017 el Director del COIBA - INPEC respondió lo solicitado.

Por medio de oficio DS-14-21.1-00500 del 27 de mayo de 2017 la Fiscalía General de La Nación contestó indicando que la información se encontraba incompleta por lo que no se puede remitir ninguna respuesta.

Por medio de oficio del 1 de junio de 2017 la FIDUPREVISORA PAP contestó lo solicitado y se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 13 de julio de 2017.

Por medio de oficio del 8 de junio de 2017 el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE remitió la transcripción de la Historia clínica Solicitada, documentación que se puso en conocimiento mediante auto del 13 de julio de 2017.

Finalmente, por medio de auto del 23 de febrero de 2018 se ordenó que por secretaria se libran los oficios de nuevo a la Dirección de Sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué para que allegara copia del informe administrativo por lesiones que se elaboró por los hechos acaecidos el 6 de agosto de 2014 y a la Fiscalía General de la Nación para que se allegara copia de la investigación surtida en razón a las lesiones sufridas por el interno JOSE IVAN BARRIOS CASTAÑEDA.

Las entidades no dieron respuesta.

AUTO: Pese a que previo a la celebración de esta audiencia se puso en conocimiento los documentos referidos con antelación, para efectos de la contradicción del contenido de los mismos, el despacho les corrió traslado a las demás partes efectuando para el efecto un receso de 5 minutos y luego se le concedió el uso de la palabra a las partes.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados.

4.1.2. PERICIAL

Se recuerda que se decretó la prueba pericial solicitada a costa de la parte actora con el fin que se le practicara dictamen de pérdida de capacidad laboral al señor JOSE IVAN BARRIOS CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.57.

Mediante oficio del 3 de febrero de 2020 la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima remitió el dictamen médico Rad 29-0273 -2017 del señor JOSE IVAN BARRIOS CASTAÑEDA del 26/12/2018.

En audiencia inicial se advirtió que el dictamen debía ser discutido en audiencia de pruebas, que por lo tanto el perito debía comparecer.

Mediante auto del 13 de marzo de 2020 se citó a audiencia de pruebas y se ordenó citar por secretaria al Dr. Fernando López Galindo médico ponente vinculado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda informando la fecha y hora de la audiencia de pruebas dentro de esta actuación con el fin que sustentara su dictamen Rad 29-0273 -2017 del 26/12/2018, precisando que en su lugar podía asistir

Radicación: 73001-33-33-008-2016-00042-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: JOSE IVAN BARRIOS CASTAÑEDA, LIBIA CASTAÑEDA, GENTIL MEJIA CASTAÑEDA Y OTROS.
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC.

cualquiera de los profesionales que lo suscribieron. Por secretaria se envió el oficio 00403 del pasado 2 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta que la discusión del dictamen pericial por expresa disposición del artículo 220 del CAPCA se debe efectuar en audiencia de pruebas y una vez constada la asistencia del perito, se le solicita se identifique, para que nos haga inicialmente su presentación como profesional indicando brevemente su registro y sus títulos académicos.

Luego de la presentación expresará la razón y las conclusiones de su dictamen, indicando al finalizar cual fue la información y/o documentación que sustentó su experticia.

Tiene el uso de la palabra el Perito DR. FERNANDO LOPEZ GALINDO – ponente. **Min. 00:13:35 a 00:24:15**

Concluida la intervención del perito, el Despacho procede a correrle traslado a las partes para que manifiesten si ejercen contradicción al dictamen en los términos del artículo 220 del CPACA.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: Téngase por incorporado el dictamen pericial decretado a instancia de la parte accionante y elaborado por el Dr. Fernando López Galindo, como quiera que las partes guardaron silencio respecto del mismo.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.1.3.TESTIMONIAL

A instancia de la parte demandante se decretaron los testimonios de los siguientes ciudadanos: de los señores: 1) SEVERIANO RODRIGUEZ; 2) MAGNOLIA GIRALDO; 3) CARLOS ALBERTO GIRALDO.

Al apoderado de la parte demandante se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes. Al concedérsele el uso de la palabra, este manifiesta DESISTIR del testimonio del señor CARLOS ALBERTO GIRALDO, por imposibilidad de lograr su comparecencia.

Como el Despacho constata la asistencia del declarante SEVERIANO RODRIGUEZ; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Interroga el Despacho. **Min. 00:29:27 a 00:33:12**

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroga a su testigo. **Min. 00:33:15 a 00:35:31**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada para que conainterroga al testigo. Se les recuerda que el conainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad. **Min.00:35:33 a 00:36:30**

SEVERIANO RODRIGUEZ
C.C. 5.897.647 del Espinal – Tolima

Como el Despacho constata la asistencia de la declarante MAGNOLIA GIRALDO; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Radicación: 73001-33-33-008-2016-00042-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: JOSE IVAN BARRIOS CASTAÑEDA, LIBIA CASTAÑEDA, GENTIL MEJIA CASTAÑEDA Y OTROS.
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC.

Interroga el Despacho. **Min. 00:38:15 a 00:41:35**

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a su testigo. **Min. 00:41:43 a 00:43:31**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada para que conainterroge al testigo. **Sin preguntas**

MAGNOLIA GIRALDO
C.C. 21.404.320 del Espinal – Tolima

Finalmente y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se acepta el desistimiento del señor CARLOS ALBERTO GIRALDO.

4.2. PRUEBAS PARTE ACCIONADA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-

TESTIMONIAL

El despacho decretó los testimonios de los siguientes ciudadanos: 1) Interno YOHAN ESMIT VELEZ CALDERON -UN 718007; e igualmente a los servidores públicos: 2) Dragoneante ANDRES MUÑOZ FRANCO y; 3) Dragoneante JAVIER MAURICIO GUTIERREZ DURAN.

Al apoderado del INPEC se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes. Al concedérsele el uso de la palabra, este manifestó DESISTIR del testimonio del Dragoneante ANDRES MUÑOZ FRANCO, por imposibilidad de lograr su comparecencia como quiera que ya no trabaja en el INPEC.

Como el Despacho constata la asistencia del Interno YOHAN ESMIT VELEZ CALDERON desde el CPMS Puerto Triunfo; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSTANCIA: El Dragoneante del CPMS de Puerto Triunfo como funcionario público de este establecimiento deja constancia de la identificación del interno YOHAN ESMIT VELEZ CALDERON Identificado con el número único 718007.

Interroga el Despacho. **Min. 00:48:55 a 01:00:55**

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada – INPEC para que interroge a su testigo. **Min. 01:01:02 a 01:07:50**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que conainterroge al testigo. **Min. 01:08:06 a 01:14:15**

Se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar a esta diligencia.

YOHAN ESMIT VELEZ CALDERON
Interno - UN 718007

Como el Despacho constata la asistencia del Inspector JAVIER MAURICIO GUTIERREZ DURAN.; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada – INPEC para que interroge a su testigo. **Min. 01:20:16 a 01:22:34**

Radicación: 73001-33-33-008-2016-00042-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: JOSE IVAN BARRIOS CASTAÑEDA, LIBIA CASTAÑEDA, GENTIL MEJIA CASTAÑEDA Y OTROS.
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que conainterrogue al testigo. **Sin preguntas**

Inspector. JAVIER MAURICIO GUTIERREZ DURAN
C.C. 93.089.630 del Guamo – Tolima

De conformidad con el artículo 165 de C.G.P. el funcionario judicial prescindirá del testimonio Dragoneante ANDRES MUÑOZ FRANCO por las razones expuestas por el apoderado del INPEC.

AUTO: toda vez que el recaudo de la prueba testimonial se ha surtido por lo que se anuncia por el despacho que los anteriores testimonios serán valorados al momento de la sentencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

5. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

AUTO: Se anuncia por el despacho que se corre traslado a las partes y al Ministerio Público con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia y a rendir concepto si a bien lo tiene el representante del Ministerio Público.

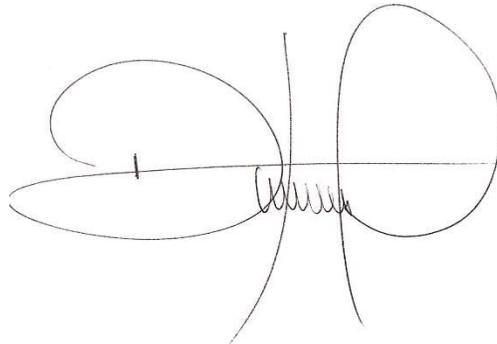
Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
 Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ
 Secretaria Ad- Hoc